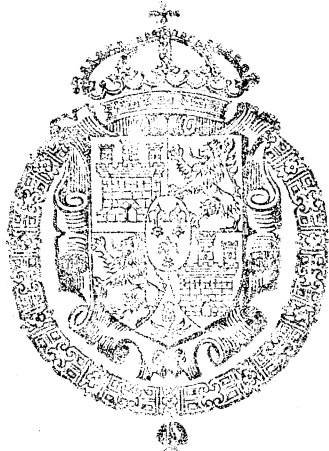


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PUNTO DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS ( Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado; con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situación de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de 10 días. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 días siguientes al de su concesion.

Art. 3.º Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, segun el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia antes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho días á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultase más de 40, decla-

rando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 días siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 días de aprobada su acta.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad con motivo de una instancia presentada por varios ganaderos y salchicheros de esta Corte, en solicitud de que se prohiba en España la entrada de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América, remitida á este Ministerio por el de su digno cargo, en cuyo informe opina el Consejo debe prohibirse dicha introduccion, fundándose para ello:

1.º En que el uso de carnes de cerdo invadido de trichina es altamente nocivo á la salud pública.

2.º Que las piezas de tocino y jamon oriundas de los Estados-Unidos contienen dicho parásito en proporcion de un 40 ó 60 por 1.000, y que en las de Alemania esa proporcion puede estimarse aproximadamente en 6 por cada millar.

3.º Que por lo tanto, conviene prohibir desde luego y en absoluto la introduccion de carnes de procedencia americana, ya se importe directamente, ya venga á la Península por conducto de Inglaterra ó cualquiera otra procedencia.

4.º y último. Que idéntica precaucion debe adoptarse relativamente á las carnes de cerdos originarias de Alemania, por más que en lo tocante á ellas no reviste el asunto la gravedad y la urgencia que respecto á las anteriores.

Visto el emitido por el mismo Cuerpo haciéndose cargo de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, que dice haber prohibido el Gobierno helénico la entrada en su territorio del ganado y carnes de cerdo, cualquiera que sea su procedencia; opinando dicho Cuerpo consultivo por la prohibicion tambien en España;

S: M el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Sanidad, se ha servido prohibir desde luego la introduccion en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados-Unidos de América y Alemania.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo que previamente ha informado el Consejo

de Estado en su dictámen de 18 de Noviembre próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Teniendo en cuenta lo que para casos de reconocida urgencia previene la excepcion 7.ª art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se autoriza á la Junta de Vestuario de los Ejércitos de Ultramar para que por gestion directa, y prescindiendo de las formalidades de las subastas públicas, adquiera 624 camisas; 439 chaquetas; 471 cabezales; 429 morrales; 323 flambreras; 429 gorras; 252 toallas, y 421 bolsas de aseo, con sujecion á los tipos y precios que han regido en la última subasta; y cuyo número de prendas sueltas hacen falta para completar 500 vestuarios que próximamente se necesitan para los reclutas que aun deben embarcar para el Ejército de la isla de Cuba hasta el 30 de Abril próximo venidero.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, por pase á otro destino, el Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Enrique Zappino y Moreno; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Felipe Dolsa y Vilademunt cese en el cargo de Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de San Fernando de Figueras al Brigadier D. Federico Esponda y Morell, Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Cataluña al Brigadier Don

Joaquín Ahumada y Centurion, que lo es de la segunda brigada de la division de caballería del propio Ejército.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la division de caballería del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Eulogio Alborno y Figuerola.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Gregorio Jimenez y García cese en el cargo de Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto al Brigadier D. Romualdo Nogués y Milagro.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Intendente militar del distrito de las islas Canarias al que lo es de division D. José Jimenez Nuñez, que en la actualidad se halla desempeñando igual cargo en el de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

En consideracion á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Manuel Heredia y Yuste,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de division, con destino al distrito militar de Burgos, en la vacante que ha resultado por haber obtenido su retiro el de igual clase D. Mariano Lanzarote y Thomas.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

Vengo en nombrar Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja, al que lo es de division D. Juan Arenas y Aparicio, que en la actualidad se halla desempeñando igual cargo en el de las islas Canarias.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**José Ignacio de Echavarría.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de las obras de D. Andrés Borrego tituladas: *Estudios políticos, España y la Revolucion, La guerra de Oriente, Estudios penitenciarios, Historia del sitio de Paris, Julia Cadori, Memorias históricas y auto-biográficas y Opúsculos políticos*; y teniendo en consideracion lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que en el concepto de auxilios oficiales para la impresion de dichas obras, se adquirieran por este Ministerio 200 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, satisfaciéndose su importe, previa entrega de aquellos, y á razon de tres tomos cada

año, con cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe á que se refiere la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: El distinguido publicista D. Andrés Borrego solicita del Gobierno auxilios que le permitan hacer una edicion de todas sus obras. Las tiene de dos clases, unas impresas y publicadas en distintas épocas, y otras inéditas, cuyos borradores no presentó el autor al Ministerio de Fomento. Posteriormente ha subsanado esta falta, y la Direccion general de Instruccion pública ha remitido á la Academia con fecha 9 de Abril, el original de las obras inéditas. Titúlense estas *Julia Cadori* y *Memorias históricas y auto-biográficas de mi tiempo*, y sobre ellas va á dar su informe la Academia, teniendo en cuenta, como desea la Direccion general de Instruccion pública, las consideraciones que contiene el segundo párrafo de la última instancia del Sr. Borrego.

*Julia Cadori, Escenas de la Revolucion italiana.*—Desde las guerras religiosas provocadas por la reforma de Lutero, y que fueron el punto de partida del sistema á que se ha dado el nombre de equilibrio europeo, no han experimentado las naciones de nuestro continente cambio tan radical como el promovido por la formacion de la unidad de la Península italiana, que ha venido á fundir en un solo pueblo los Estados ántes regidos por seis dinastías seculares, ofreciendo el instructivo y dramático espectáculo de sociedades que se disuelven para constituirse de nuevo como nacion libre é independiente.

Los cuadros históricos de que se componen las *Escenas de la Revolucion italiana*, agrupadas en forma de relato en el libro titulado *Julia Cadori*, presentan el pintoresco panorama de los sucesos que en los años 1859, 60, 61 y 62 pusieron fin á las dominaciones que regian en la Lombardía, en la Emilia, en las Romañas, en el reino de Nápoles y en los Estados Pontificios, dominaciones sustituidas por el poder asimilador de la casa de Saboya, sobre la que pesa la árdua empresa de constituir la nacionalidad y asegurar la libertad de 24 millones de seres humanos.

Hallábase el autor viajando por Italia cuando ocurrieron los sucesos que narra, y por lo mismo es natural presumir, dados su ingenio y perspicacia, que haya acertado á caracterizar los hechos y los personajes puestos en escena.

El estudio á que se ha entregado el autor sobre aquella revolucion presenta una rápida pero comprensiva síntesis de lo que era política, literaria y moralmente el estado de la sociedad en Italia ántes de que estallase la guerra de 1859.

Comenzada que fué la lucha, el lector es iniciado en los secretos de la conspiracion á que se entregaron por largos años los iniciadores de la reforma, poderosamente ayudados en su obra por las clases aristocráticas.

Los capítulos dedicados á la revolucion de la Emilia, á la de Florencia y de las Romañas, retratan fielmente los sucesos que pusieron fin á los Gobiernos derribados. El capítulo que trata de la conquista de Nápoles por Garibaldi tiene un colorido local interesante, y pinta al vivo el destronamiento de Francisco II. Otro tanto sucede respecto al relato de la campaña de las Marcas y de la Umbría, de cuyas resultas perdió Pio IX las dos terceras partes de los Estados que le quedaban; y la descripcion de la célebre batalla de Castelfidardo es tan animada, que parece escrita por un testigo presencial.

Dos capítulos dedica el autor á dar á conocer lo que era la Roma de los Papas ántes que la evacuacion de los Estados Pontificios por los soldados de la Francia hubiese dejado á Pio IX entregado á la merced de los enemigos del poder temporal. Poco son en verdad dos, no muy largos capítulos, para encerrar en ellos el cuadro de la Metrópoli del catolicismo, para dar á conocer la manera de ser y el espíritu de sus moradores y la índole de su Gobierno, para no dejar ignorar las preciosidades artísticas y las antigüedades de Roma.

Todo ello, sin embargo, se halla bien condensado en los mencionados capítulos, y el que los lea puede sacar de ellos gran fruto, y aun ahorrarse la lectura de las obras de grandes dimensiones que la literatura extranjera ha multiplicado sobre la Ciudad Eterna.

El dia en que haya de resolverse definitivamente y en el interés de la sociedad y de la Iglesia la trascendental cuestion del dominio temporal del Pontificado, no podrán menos de ser tomadas en cuenta algunas de las ideas conciliadoras que abundan en el libro del Sr. Borrego.

De todas suertes, y sin hacerse de modo alguno solidaria la Academia de las apreciaciones é ideas del Sr. Borrego, apreciaciones é ideas que de haberse discutido hubieran originado sin duda diversos y encontrados pareceres, hay un punto en que sin dificultad han podido convenir los Sres. Académicos: es á saber, en el mérito del libro, por lo cual no vacila esta Corporacion en recomendarle al Sr. Ministro.

*Memorias históricas y auto-biográficas.*—Es tan pobre nuestra literatura en materia de *Memorias*, que lo poco que poseemos con relacion al siglo XVIII, tocante á un elemento sin cuyo auxilio no puede escribirse la historia con veracidad completa y con espíritu filosófico, lo debemos á la pluma de los extranjeros enviados á España por Luis XIV para servir de Consejeros y de Ministros á su nieto Felipe V, siendo por de más sabido lo escasas que han sido las obras de escritores españoles para aumentar nuestro caudal de datos y revelaciones de anteriores épocas. Esta falta es todavía más de

sentir relativamente á los grandes sucesos del siglo XIX. Los que fueron Ministros de José Bonaparte, y tambien los cortesanos que aconsejaron á Fernando VII su desastroso viaje á Bayona para ir á entregarse en manos de Napoleón, nos han dejado *Memorias*, pero casi del todo reducidas á acusaciones contra sus adversarios y competidores, y á aplogías de sus propios actos.

Á la verdad Jovellanos, Llorente, Búrgos, Mina, Miraflores, Alcalá Galiano, y algunos otros ilustres contemporáneos, entre los cuales descuella y se coloca en primer término el insigne Sr. Conde de Toreno, han contribuido con datos que no serán ciertamente perdidos para la historia; pero su ejemplo no ha sido seguido por los hombres que, testigos y actores en el gran drama de los últimos 50 años, ocuparon en él posiciones prominentes. El hecho es que todavía carecemos de un cuadro completo de la serie de transformaciones por que ha pasado la sociedad española desde que en 1808 nuestro pueblo se creyó representado en un solo hombre, en Fernando VII, hasta haber llegado á la confusion de aspiraciones, de encontradas voluntades y de inciertos derroteros que caracterizan la época actual.

El Sr. Borrego está sin duda en condiciones á propósito para entregarse á un estudio de esta clase. El hombre que desde principios del siglo se ha hallado mezclado á todos los sucesos de nuestra historia como soldado, como publicista ó como legislador, hace sin duda un servicio á su país dejando escrita la relacion de lo que ha presenciado durante su larga y agitada vida.

Las *Memorias históricas y auto-biográficas* del Sr. Borrego arrancan desde el año de 1810, y abrazan toda la época de la dominacion francesa, haciéndonos asistir á escenas que retratan á lo vivo las emociones, las angustias, la abnegacion y el patriotismo del pueblo español reivindicando con generoso y tenaz empeño su suelo y su nacionalidad. La anatomía descriptiva de la Corte del Rey José forma en esta obra un episodio lleno de vida, y que contrasta con el concentrado antagonismo que hacía el conquistador abrigaba el patriotismo de todas las clases de la Nacion, empeñadas en gigantesca lucha; espectáculo en medio del cual no puede negarse un sentimiento de simpatía y de lástima hacia el partido objeto de la animadversion popular, y que erró, más bien que delinquir, creyendo que España podría deber su renacimiento al genio y á la gloria de Napoleón.

La presencia del autor en Francia cuando despues de la batalla de Vitoria buscaron refugio en ella los Josefinos; la relacion de la caida del primer Imperio y del nuevo orden de cosas establecido por la Restauracion, encierran datos curiosos que debe recoger la historia.

No ofrece menos novedad é interés la descripcion de lo que era España socialmente considerada en los años trascurridos desde la caida del primer régimen constitucional hasta el alzamiento iniciado por Riego en 4.º de Enero de 1820, hecho que condujo á la jura de la Constitucion de 1812, abriendo el incauto cuanto estéril período de los cuatro años escasos que duró el ascendiente del partido liberal.

No será posible escribir la historia de aquella época sin estar en el secreto de los resortes que movieron la agitada maquinaria de aquellos tiempos de continuas turbulencias é incasantes motines que impulsaron y alimentaron la primera desastrosa guerra civil que en el presente siglo ha ensangrentado nuestro suelo.

Ni uno solo de los grandes sucesos que dieron colorido á la intestina lucha á que puso término la segunda invasion francesa escaparon á la inmediata observacion del autor, constantemente mezclado en todas las vicisitudes de aquel dramático período.

En sus *Memorias* se pinta el estado de la Corte, de la diplomacia, el interior de los clubs, el espíritu sectario que caracterizó á los partidos, y se exponen datos interesantes y observaciones atinadas sobre los caracteres y los hombres públicos de aquella época.

Bastante conocidos son los rasgos distintivos de la atroz reaccion que consternó y humilló á España, en los años que siguieron á la restauracion del poder absoluto de 1824; pero faltaba á la exactitud del cuadro el completarlo con el de las vicisitudes de la emigracion liberal que buscó asilo en los diferentes países de Europa; conocimiento al que no era menos interesante añadir el de los sucesos exteriores, que tanto influyeron en mantener el régimen calomardino, al mismo tiempo que prepararon los sucesos que debian cambiar la faz de Europa á la caida de Carlos X.

Tambien suministran las *Memorias* datos no menos interesantes relativamente al movimiento intelectual, al par que político; á que se entregó la sociedad europea durante los 15 años trascurridos desde el advenimiento de la restauracion de los Borbones en Francia hasta su caida.

Los viajes del autor á Egipto, á Italia, á Inglaterra, á Bélgica y á Francia, animados por la relacion de hechos notables relativos al gran trabajo de ideas que ocupaba el mundo, ofrecen un estudio tan variado como instructivo, digno de fijar la atencion de los hombres pensadores.

El suceso extraordinario que por algun tiempo vino á partir la Europa en dos mitades, la revolucion de 1830 en Francia, presta materia á un estudio digno de meditacion. El lector asiste á aquel gran drama, á la erupcion popular que lo engendró y á la lucha de las tres memorables jornadas, no sólo con toda la plenitud de conocimiento que habria podido adquirir hallándose entonces en Paris, pero como si hubiera asistido á las deliberaciones del Hôtel de Ville y á los Consejos de la nueva Monarquía.

Otro estudio no menos completo del cambio de sistema de Gobierno operado en Inglaterra en 1832 con motivo de la adopcion del *bill* de reforma, se encuentra en los pormenores del

viaje y residencia del autor en Londres á la caída de los torys que habían gobernado á la Gran Bretaña durante 38 años, caída que abrió la puerta á la serie de Gabinetes liberales ó reformadores que desde entonces han venido sucediéndose en aquel país.

Nada que parezca nuevo necesitamos especificar relativamente á los medios que el autor ha tenido de conocer y apreciar los sucesos, las vicisitudes y cambios experimentados en España desde la muerte de Fernando VII, pues es harto conocida su historia, para comprender que alguna luz han de derramar sus revelaciones sobre la historia íntima de nuestros partidos, y sobre las causas que influyeron y determinaron todos los hechos realizados durante el curso de nuestras prolongadas revoluciones y revueltas. Sabido es que desde 1835 á 1844 no tuvo en la prensa el partido conservador otros órganos más autorizados ni de mayor circulación que lo fueron el primitivo *Español* y *El Correo Nacional*, y posteriormente *El Español* en su segunda época.

Los historiadores del porvenir tendrán necesariamente que ocuparse de la revolución de la Granja, de la dictadura de Mendizábal, de las grandes luchas electorales que señalaron aquel interesante período de nuestra historia, sucesos sobre los cuales, no ménos que sobre otros de igual ó mayor importancia, tendrán aquellos que consultar situaciones y hechos que no les serían tal vez bien conocidos, sino teniendo á la vista las revelaciones y los datos que el autor se propone entregar al dominio público. Nos llevaría demasiado lejos entrar en el análisis de la parte instructiva y docente que ofrece la exposición de doctrinas de que abundan los conocidos trabajos del Sr. Borrego como publicista. Baste observar que una parte muy importante de su enseñanza como iniciador de doctrinas constitucionales, y como hombre preocupado del afán de contribuir en la medida de sus fuerzas á la educación constitucional del país, se reproduce con oportunidad en las *Memorias*, sin hacer perder en nada al interés histórico y literario de la exposición.

Nos hemos ocupado con algun detenimiento de las dos obras precedentes, porque están inéditas, y no son por tanto conocidas. Todas las demás han sido impresas en distintas épocas, y han circulado profusamente, por lo cual seremos muy sobrios respecto de ellas.

Los tres tomos que abrazan los *Estudios políticos*, y que comprenden la *Organización de los partidos*; la *España y la Revolución*, y la *Guerra de Oriente*, forman cada uno de ellos un tratado especial de la materia de que son objeto.

La primera de estas obras expone con método y lucidez la teoría del Gobierno representativo, ajustado á la índole propia de las condiciones de la sociedad moderna; establece tanto histórica como científicamente la relación entre las instituciones populares de la antigüedad y de la Edad Media comparadas á las de la época actual, y trata extensamente de los elementos á que responde la formación de las mayorías electorales si han de llenar las condiciones de moralidad y de pública conveniencia en que descansa la eficacia y la sinceridad del régimen representativo.

El capítulo XIV y último de este tratado, capítulo al que sirve de epígrafe la siguiente proposición: *El porvenir pertenece en España á las ideas liberales conservadoras, organizadoras y progresivas*, ofrece un estudio filosófico de las tradiciones patrias que han formado el carácter nacional, y un programa tan claro y luminoso de los prósperos destinos á que puede conducirnos la fusión del genio pátrio con el genio de la libertad, que, aunque pensado y escrito dicho estudio inspirándose el autor en convicciones profundamente conservadoras, difícilmente podrían sus apreciaciones ser rechazadas por las escuelas democráticas.

En la segunda parte de los *Estudios políticos*, ó sea el libro titulado *España y la Revolución*, se propone el autor examinar el carácter y consecuencias de las reformas que han cambiado el estado de la sociedad española, y lo hace en términos tan cumplidos, que difícilmente los rechazaría el sano é imparcial juicio de las escuelas más liberales, ni aun tampoco el de las más allegadas á la tradición histórica, con tal que no nieguen la indeclinable necesidad de las reformas hijas del cambio de costumbres y de ideas.

Su libro titulado *La guerra de Oriente*, que forma la tercera y última parte de los *Estudios políticos*, aunque es en gran parte un libro de circunstancias, como escrito en 1855, no por eso deja de ofrecer gran interés, porque aun sin contar con los principios que expone, y á los cuales deben á su juicio obedecer las modificaciones que está llamado á experimentar el derecho público internacional, siempre podrá leerse con provecho. Su capítulo XVII examina la manera de consolidar la obra que se propuso dar cumplida la finada célebre alianza accidental formada por Inglaterra, Francia y Piamonte, y á la que hasta cierto punto cooperó también Austria; alianza que, como es sabido, tuvo por objeto garantizar la independencia de Turquía contra futuras agresiones de Rusia, al mismo tiempo que los aliados se propusieron asegurar la libertad, la igualdad y el bienestar de las poblaciones cristianas vasallas del Gran Señor.

Los *Estudios penitenciarios*, ejecutados de orden del Gobierno, dan cuenta de la visita hecha por el autor á los principales establecimientos de Europa, con cuyo motivo expone los procedimientos y resultados de la aplicación de los diferentes sistemas de disciplina y de reforma penal que se practican en Francia, en Suiza, en Alemania, en Bélgica, en Inglaterra y en Irlanda. Clara, metódica, completa, es la exposición que el autor hace de dichos sistemas, á la que sigue, en obediencia á las órdenes del Gobierno, la de la opinión del Sr. Borrego sobre las medidas aplicables á la reforma de las cárceles y presidios de España.

Una Real orden, fecha 16 de Julio de 1872, califica de oficio el mérito de este libro, y encarece el servicio prestado por el autor, al propio tiempo que reconoce que se ha hecho acreedor á una recompensa, que no sabemos que hasta de presente le haya sido dada.

Respecto al juicio que según el criterio especial de la Academia merezca esta obra, lo tiene anticipadamente emitido uno de sus individuos, que hizo mención de ella en su discurso de apertura de los Tribunales en el citado año de 1872; discurso en el que no vaciló en afirmar que el libro encerraba cabal conocimiento y metódica exposición de todos los adelantos hechos por la ciencia penitenciaria.

La obra que sigue, en el orden numerado en el prospecto, á la de que acabamos de ocuparnos lo es la *Historia del sitio de París y de la guerra franco-alemana*. Sobrios y reservados deberíamos mostrarnos al hablar de un libro que esencialmente pertenece al tecnicismo del arte militar; pero facilita y allana nuestro cometido el dictámen facultativo emitido sobre esta obra por la *Junta superior consultiva del Estado Mayor del Ejército*, la cual, respondiendo á una consulta del Ministerio de la Guerra, suscribió por unanimidad, con fecha 10 de Febrero de 1876, un dictámen por el que califica el libro del Sr. Borrego como reuniendo todas las condiciones propias á darle verdadera importancia, fundándose la Junta en la utilidad de la enseñanza que encierra para recomendarlo con la mayor eficacia, y proponiendo que se den las gracias al autor por haber producido una obra tan notable, y sido el primer escritor en España, y tal vez de los primeros en Europa, que ha publicado un estudio político-militar tan completo de la guerra germano-franca y del sitio de París por los alemanes.

Nada podemos añadir á la opinión que acerca de una obra esencialmente facultativa formula la más alta y competente autoridad en materias científicas-militares.

Segue á la *Historia del sitio de París* la obra titulada *Datos para la historia de la Revolución, de la interinidad y del advenimiento de la Restauración*. De este libro, que ha circulado profusamente, no diremos más sino que el autor no ha podido libertarse enteramente de la influencia de la atmósfera política en que ha vivido, á pesar de sus laudables esfuerzos por ser juez imparcial. El punto de vista bajo el cual ha examinado los sucesos, está, por decirlo así, agotado; pero en cambio hay otros que se han escapado á su perspicacia, por lo cual resultaría manca una historia de este período fundada únicamente sobre el libro del Sr. Borrego, á quien no por esto negamos su deseo de juzgar imparcialmente los sucesos, ni sus esclarecidas dotes de escritor.

Y expuesta ya la opinión de la Academia sobre el mérito científico de las obras inéditas del Sr. Borrego, así como sobre la saludable influencia que sus numerosas obras impresas y publicadas han ejercido sin duda en la enseñanza constitucional del país, resta tan sólo examinar su petición á la luz de la legislación vigente, ya que, según la jurisprudencia establecida, la Academia en sus informes al Gobierno de S. M. no omite nunca punto tan interesante.

Segun el art. 1.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, hay dos modos de favorecer á los autores: uno que consiste en adquirir por cuenta del Estado cierto número de ejemplares de las obras ya publicadas, y otro en conceder auxilios con destino á la impresión de manuscritos. Partiendo de este principio, la Academia considerara perfectamente legal y procedente la pretension del Sr. Borrego respecto de sus obras inéditas tituladas *Julia Cadore* y *Memorias históricas y auto-biográficas de mi tiempo*, sintiendo no poder decir otro tanto de sus obras ya impresas y publicadas, respecto de las cuales el auxilio no puede consistir más que en adquirir por cuenta del Estado cierto número de ejemplares. No desconoce la Academia que tal auxilio sería inútil si estuviera ya agotada la edición. Encuentra asimismo natural que el Sr. Borrego intente hacer una sola edición de todas sus obras, y que al efecto desee que trasforme el auxilio que la ley establece para las ya publicadas en el que la misma ley consigna para la impresión de manuscritos que no son todavía del dominio público. No niega, por último, las ventajas que para la educación constitucional del pueblo español pueda tener la propagación de las obras del Sr. Borrego, cuyos dotes de escritor son bien conocidas, y en quien hay que reconocer sanas ideas y profunda adhesión al régimen parlamentario; pero la Academia no tiene competencia ni facultades para entrar en cierto orden de consideraciones, sino que por razón de su instituto está obligada á atenerse en sus informes al espíritu y letra de los textos legales.

Tal es el dictámen que respecto á las obras que se expresan tiene la Academia la honra de elevar á la consideración de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1878.—Excmo. Sr.:—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

##### SALA TERCERA.

En el expediente de examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Hoces (Filinas), cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66, rendida por el Administrador de Hacienda pública D. Miguel Lahoz y Luyando, siendo Interventor D. Lucio Elio:

Resultando que al practicar el examen de la mencionada cuenta, se formularon y dirigieron dos pliegos del único reparo ofrecido á los expresados Administrador é Interventor, reclamando explicaciones acerca de las diferencias observadas en la valoración de los efectos timbrados expendidos durante el mes de Mayo de 1866, ascendentes en total á 305 escudos 50 céntimos, de cuya cifra correspondían 25 escudos 30 céntimos á sellos de correos, y los 480 escudos restantes por papel de

multas, cuyos valores no tuvieron el debido ingreso en el Tesoro:

Resultando que al contestar al reparo éntrombrado Lahoz, remitió la carta de pago que acreditaba el ingreso en 20 de Mayo de 1876 de los 25 escudos 30 céntimos por los mencionados sellos de correos, dejando satisfecho el reparo en esta parte; y respecto á los 480 escudos restantes manifestó que no apareciendo en la Administración de Hoces el libro de almacenes de aquella época, nada podía decir de lo que debió ser una equivocación subsanada, pero sin expresar cuándo ni en qué forma lo fuera:

Resultando que dirigidos nuevos pliegos del reparo á los responsables para que acreditasen el ingreso de los 480 escudos por el concepto de valores del papel de multas, se dejó desierta por parte de Lahoz la segunda audiencia reglamentaria que se le otorgó; y el Interventor D. Lucio Elio contestó al reparo manifestando que nada de extraño tendría hubiese surtido extravió la carta de pago justificativa; que si en la cuenta de Caja aparecía el ingreso de los 480 escudos, en tal caso no creía era de absoluta necesidad la presentación de tal documento; y que siendo el cargo de Interventor que desempeñó libre de fianza, que sólo prestaba el Administrador, á este competía responder de la suma de que se trata, quedando para él tan sólo la responsabilidad subsidiaria:

Resultando del examen de las cuentas del Tesoro que el ingreso de los 480 escudos no llegó á verificarse:

Considerando que la jurisdicción de este Tribunal en el juicio de examen de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables; á los Ordenadores, Interventores y Pagadores, por cuya razón caen por su base las exculpaciones del Interventor Elio, á quien afecta responsabilidad directa, lo mismo que al Administrador D. Miguel Lahoz:

Considerando que después de dar este último su ineficaz contestación, dejó desierta la segunda audiencia reglamentaria que se le concedió:

Considerando que según los hechos relacionados, se halla plenamente justificado el perjuicio que se irrogó al Tesoro por la equivocada valoración que se hizo del papel de multas de varios precios expendido en el citado mes de Mayo de 1866, puesto que el verdadero importe de los 80 pliegos de tres clases distintas era el de 688 escudos, habiendo ingresado solamente 208, según se ve por cargarme núm. 5, de 21 de dicho mes, surta idéntica á la que aparece consignada en la respectiva cuenta del Tesoro; siendo por tanto responsables mancomunadamente de la diferencia de 480 escudos los ya nombrados funcionarios:

Vistos los artículos 42, 43 y 44 de la ley orgánica de este Tribunal de 23 de Junio de 1870, y el reglamento para su ejecución;

Oído el Fiscal, y de conformidad con el mismo, siendo Ministro Ponente D. Vicente Saenz de Lleras;

Fallamos que debemos aclarar y declararnos partida de alicance la de los citados 480 escudos, ó sean 4.800 pesetas, que importa la diferencia observada en la valoración del citado papel de multas vendido en Mayo de 1866 y no incluido en las correspondientes cuentas del Tesoro, condenando al Administrador D. Miguel Lahoz y Luyando y al Interventor Don Lucio Elio, mancomunada y solidariamente, al reintegro de la expresada suma, con más el interés del 6 por 100 anual desde que la cuenta se rindió hasta que el ingreso se verificó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; quedando en suspenso entre tanto la aprobación de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro *Entrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo*; publíquese en la GACETA DE MADRID, notifíquese á las partes, y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 5 de Febrero de 1880.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Lleras.—Francisco Botella.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Febrero de 1880.—Julian Martinez.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Dirección general de Administración militar.

##### Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á una segunda licitación para contratar 3.985 metros de retor cruzado para sábanas y fundas de cabegal de la cama militar, se convoca por el presente anuncio para la subasta simultánea que ha de tener lugar con tal objeto en los estrados de esta Dirección general, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, á la una de la tarde del día 30 del mes actual, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en cada una de las expresadas dependencias desde el día de la fecha al de la subasta en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase, y la cantidad, anchos y precios límites los que se expresan á continuación.

	Precio limite por cada metro.
	Pesetas.
2.350 metros del ancho de 0'65 metros.....	0'85
1.475 id. del de 1'30 metros.....	1'60
460 id. del id. de 0'90 metros.....	1'05

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., doñado en . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de . . . . .) del día . . . . . de . . . . . núm. . . . ., y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general de Administración militar (ó Intendencia de . . . . .) según el cual han de ser contratados 3.985 metros de tela, retor cruzado para sábanas y fundas de cabegal de la cama militar, se comprometo á entregar el número de metros expresado de dicha tela, á los precios y en la forma siguiente:

Los 2.350 metros del ancho de 65 centímetros, á . . . . . (en letra el precio del metro).

Los 1.175 metros del ancho de 1'80 metros, á..... (id. id. idem).  
 Los 460 metros del ancho de 90 centímetros, á..... (id. id. idem).  
 Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja de..... ó Administración económica de.....  
 (Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Segundo semestre de 1879.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.008 á 1.037 de señalamiento.  
 Idem id. exterior, carpetas números 46 y 47 de id.  
 Inscripciones al 3 por 100, carpeta núm. 14 de id.  
 Resguardos al portador, carpetas números 337 al 347 de id.  
 Amortizable al 2 por 100 interior, carpetas números 263 al 265 de id.  
 Obligaciones de Alar á Santander, carpeta núm. 32 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Bonos del Tesoro, carpetas números 236 á 241 de señalamiento.  
 Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 10 del actual, de dos á cuatro de la tarde, los nuevos títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 2.701 á 3.100 de presentación.  
 Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior del vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 2.160 al 2.468 de presentación.  
 Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Relación adicional de los bonos de la emisión de 1.º de Abril de 1879 aplicados al canje por los de la primera serie, cuyos números se expresan á continuación.

NUMERACION.		
Número de bonos.	Bonos de la primera emisión.	Bonos de la emisión de 1879 aplicados al canje.
1	43.044.....	750.795.
1	46.285.....	750.796.
1	29.720.....	750.797.
5	475.301 al 305.....	750.798 al 750.802.
1	332.400.....	750.803.
1	1.154.412.....	750.804.
1	973.487.....	750.805.
13	9.691 al 9.700, 84.211 al 213.....	750.806 al 818.
1	323.497.....	750.819.
8	77.343 al 348, 452.489 y 490.....	750.820 al 827.
3	37.615, 144.245 y 250.....	750.828 al 830.
13	95.781 al 83, 95.891 al 900.....	750.831 al 843.
35	65.329 al 331, 73.880, 487.765 á 795.	750.844 al 878.
10	507.191 al 200.....	750.879 al 888.
1	1.043.425.....	750.889.
2	202.429 y 430.....	750.890 y 891.
5	79.138 al 142.....	750.892 al 896.
10	512.901 al 910.....	750.897 al 906.
3	86.329, 668.167 y 68.....	750.907 al 909.
17	302.751 al 767.....	75.910 al 926.
2	142.231 y 282.....	750.927 y 928.
5	510.457 al 461.....	750.929 al 933.
10	402.021 al 30.....	750.934 al 943.
1	535.533.....	750.944.
8	874.068 al 70, 874.081 al 85.....	750.945 al 952.
3	61.925, 1.236.460, 1.236.490.....	750.953 al 955.
2	877.713 y 714.....	750.956 y 957.
1	866.675.....	750.958.
7	6.784 al 786, 334.553.....	750.959 á 965.
3	40.184 al 186, 42.263 y 239.....	750.966 á 970.
3	71.587, 71.589 y 890.....	750.971 á 973.
11	41.170 á 180.....	750.974 á 984.
1	112.731.....	750.985.
2	17.457, 51.211.....	750.986 y 987.
9	1.465.637 al 660, 1.230.130 al 154.	750.988 á 996.
9	166.633 y 639, 538.284 al 290.....	750.997 á 751.005.
3	83.179, 1.019.375, 1.019.377.....	751.006 á 751.008.
1	231.929.....	751.009.
1	1.200.991.....	751.010.
2	5.315 y 816.....	751.011 y 112.
2	316.631, 789.169.....	751.013 y 114.
1	26.981.....	751.015.
3	47.283 al 285.....	751.016 al 118.
1	54.699.....	751.019.
33	212.711 á 720, 212.731 á 730, 355.004, 215.808.....	751.020 al 51.
2	220.260, 430.754.....	751.032 y 53.
13	487.752 á 764.....	751.054 á 66.
23	229.151 á 170, 510.448 al 455.....	751.067 á 94.
6	229.638 y 639, 245.783 á 785, 303.404.....	751.095 á 100.
14	466.640, 226.146 á 155, 350.713 á 718.....	751.101 á 114.
1	963.485.....	751.113.
2	340.763, 340.789.....	751.116 y 117.
6	3.348 y 49, 386.036 y 7, 479.860, 966.483.....	751.118 al 123.
1	1.026.658.....	751.124.

NUMERACION.		
Número de bonos.	Bonos de la primera emisión.	Bonos de la emisión de 1879 aplicados al canje.
1.079	35.500, 689.283 á 69, 964.631, 965.483 y 84, 1.231.523, 299.435, 813.319, 1.225.268, 1.225.269, 1.237.168, 612.360, 512.371 y 72 á 75, 702.861, 5.2353 á 338, 111.089, 613.394 á 96, 973.194 y 95, 979.964 á 68, 35.323 y 24, 320.269 á 74, 159 á 71, 6.771 á 75, 112.214 á 20, 31 á 43, 898 á 910, 118.921 á 27, 438.131 á 53, 22 á 94, 147.378 á 330, 456.283 á 86, 166.683 y 84, 234.402 á 14, 251.335 á 323, 231.611 á 614, 315.256 y 237, 345.492, 346.438, 346.439, 367.769 á 88, 787 á 90, 92 á 800, 376.753, 416.039 á 42, 423.165, 453.302 á 506, 454.733 á 58, 656.231 á 303, 817.471 á 75, 974.308 á 320, 974.328 á 332, 421, 975.067 á 70, 975.081 á 50, 101 á 106, 1.023.167 á 175, 1.031.976, 1.207.219 y 20, 1.233.242 á 50, 1.237.756 á 781, 1.249.350 á 60, 1.249.371 y 72, 308.783 á 785, 690.649 á 51, 973.531 á 36, 145.413 á 431, 161.001 á 5, 343.780 y 81, 503.790 á 792, 797 á 99, 688.172 á 186, 690.653, 1.130.017, 1.243.529 á 31, 502.533, 85 y 86, 1.044.132 y 33, 829.453, 974.143, 410.171, 978.522, 166.634 á 60, 71 y 74, 138.449 á 55, 211.443 á 446, 336.381 y 82, 359.258, 359.259, 323.616, 721.910, 46.032, 1.018.766, 1.012.741 á 743, 745, 1.201.761, 973.793, 359.272 y 73, 748.111 y 112, 226.465 y 66, 13.303 y 304, 138.416, 388.364, 302.525, 158.411 á 15, 121.286, 153.424 y 25, 705.998, 339.239 y 90, 1.048.018 á 20, 143.639, 157.791, 322.375 y 390.377, 405.371, 502.683, 316.356, 383.858, 973.793 á 95, 965.451 y 52, 826.463 y 853.560, 1.248.921, 1.224.985 á 87, 158.448 á 20, 15.417, 973.798, 160.902, 488.455, 858.531, 789.194 á 200, 789.212 á 14, 1.13.408, 398.788 á 93, 814.786, 963.962 á 63, 964.371 á 73, 75 y 76, 955.500 á 504, 55.63, 963.972 y 73, 75, 964.377, 964.373, 1.235.961 y 962, 323.872 á 875, 382.460, 328.455 á 57, 1.203.180 á 182, 377.035 y 6, 563 á 70, 81 á 87, 89 á 600, 477.487 á 500, 502.810, 632.426, 483, 656.748 á 752, 823.454 y 705.305, 691.032, 60.041, 126.750, 128.101, 369.485 y 486, 148.671, 824.262, 824.259 á 261, 607.635, 261.855, 860.892 á 804, 169.178, 149.759 á 63, 979.970, 975.502 y 593, 1.139.498 á 500, 221.031, 973.191, 760.686, 507.016, 507.015 y 313.131, 974.461, 186.253, 471.427, 860.823 á 30, 860.901, 1.158.684, 965.474, 553.473, 24.187, 701.734 y 311.779, 688.607, 965.552 y 353, 303.308 y 9, 176.047, 340.030, 1.190.195, 502.619 y 20, 965.387 y 88, 1.137.413, 814.457, 35.148 á 200, 211 á 20, 31 á 56, 35.257 á 67, 392, 964.271 á 301, 965.733 á 56, 103.477 á 79, 91 á 95, 103.497 á 500, 884.493 á 93, 973.117 á 20, 211, 973.695 á 698, 973.138 á 66, 86.603 á 603, 305.556 á 33, 507.271 á 80, 607.772 á 75, 480.789 á 791, 1.207.184 á 88, 973.731 á 80, 130.526 á 23, 268.678 á 81, 799.353 y 854, 300.300, 133.589 y 90, 133.533, 591, 63.529, 964.432 y 33, 63.530, 300.296 y 97, 122.448 á 480, 276.311, 964.434 y 35, 441 y 42, 100.310, 148.746, 368.891, 404.997, 964.823, 607.644, 553.318, 149.994 y 92, 149.986, 177.538, 298.439 y 440, 611.700, 810.632, 965.409 á 13, 965.774, 313.490 y 491, 972.876 á 78, 1.187.927 y 28, 1.187.926, 965.000 á 3, 6 y 7, 1.249.461, 1.172.928 á 930, 1.231.008, 454.415 y 16, 966.601 y 2, 1.184.253 á 256, 966.595, 125.688, 1.173.373 y 74, 1.249.587, 454.413 y 14, 94.086 y 83, 1.224.193, 1.224.185 á 192, 607.769 y 70, 138.152, 155.817, 193.019, 579.293, 250.766, 789.189, 43.602, 1.137.426 á 432, 331.643, 85.592 á 95, 403.231 á 236, 211.355 y 56, 398.043 y 44, 965.640 á 642, 688.303 á 305, 454.407, 8 y 9, 220.145 á 48, 220.173, 309.686 y 687, 706.536 á 40, 383.804, 706.526, 217.438, 1.184.291 á 94, 223.323 á 247, 177.616 á 618, 836.793.....	751.125 al 752.203.
2.032	247.068, 398.082 á 87, 636.247 á 50, 524.256, 1.028.063 á 67, 1.044.120, 207.217 á 218, 512.359, 1.332 á 36, 152.534, 35, 153.501, 152.678, 409.731 á 34, 480.782 á 85, 34.017 y 18, 44.649, 54 y 55, 73, 150.869 y 70, 213.983, 95, 219.720, 219.731 á 33, 245.249 á 250, 312.283, 84, 394.453, 405.154, 411.479, 80, 432.497, 507.281, 607.290 á 84, 631.638, 636.048 á 52, 693.751 á 756, 693.764, 810.633, 1.029.855, 1.034.501 á 505, 1.235.983 á 984, 167, 68, 138.323,	751.125 al 752.203.

NUMERACION.		
Número de bonos.	Bonos de la primera emisión.	Bonos de la emisión de 1879 aplicados al canje.
	459.174, 75.461.643 á 48, 207.315 á 28, 244.247, 225.556, 57, 59, 231.814, 15, 351.334 á 36, 387.404, 328.774, 416.038, 512.006 á 311, 558.772 á 78, 368.745 á 49, 563.763, 617.644, 42, 621.982 á 84, 620.607, 633.769, 72, 73, 75 á 78, 693.793 á 95, 706.268, 815.421 á 30, 819.860, 974.735, 36, 1.161.763 á 61, 1.192.251 á 55, 1.214.069, 1.219.001, 1.228.618, 55.435 á 88, 55.490 á 92, 62.253 á 60, 134.139 á 41, 137.786, 163.498 á 600, 213.777 á 78 y 80, 229.736 á 41, 277.992, 607.600 y 71 á 73, 613.393, 822.973 á 75, 822.453, 1.028.081 á 85, 1.044.131, 1.164.325 á 27, 1.164.656 á 60 y 71 á 76, 1.196.865 á 875, 46.033, 84, 183.697 y 98, 328.743, 480.787, 860.823 á 827, 824.251 y 52, 54.832 á 54, 148.672, 298.465 á 70, 369.487, 410.157 y 38, 480.778 á 781, 501.977 á 80, 607.634, 691.046, 824.253, 824.267, 978.193, 76.599 á 603, 444.607, 502.672 á 75, 210.060, 31.232 á 94, 46.990, 170.897 á 98, 243.806 á 810, 313.392 á 96, 316.360 y 71, 322.182, 393.359 á 60, 748.389 á 94, 836.566 á 70, 81, 974.407 á 9, 1.245.741 á 17, 75.183, 81.334 á 39, 307.910, 336.908 y 909, 411.177 y 178, 471.789, 871.070, 1.207.197 á 200 y 211 á 14 y 16, 46.033, 817.438 á 60, 829.624 á 51, 358.603, 768.426, 973.177, 768.430, 1.220.985, 28.767 y 68, 411.176, 509.248 y 49, 1.320 á 26, 221.893, 610.964, 860.777 á 78, 128.119, 493.231 á 33, 857.191 á 92, 857.234 á 236, 888.908, 1.032.921 á 924, 176.048 á 50, 480.751 á 52, 755 á 56, 822.965 á 972, 1.225.120, 216.925, 275.977, 329.898, 819.859, 822.478, 824.253, 312.391, 512.257, 1.221.235, 344.875, 1.207.189 á 96, 30.140, 44.475, 83.787, 131.534, 149.792 á 93, 176.042 á 48, 267.149 á 50, 238.448 á 432, 310.593 á 96, 480.757 á 64, 632.423 á 25, 632.439, 693.768 á 79, 799.930, 811.604, 890.797, 1.022.783, 1.164.677, 1.201.502 á 503, 1.201.762 á 764, 1.224.182 á 84, 234.218, 476.855 á 57, 148.715, 94.113, 14, 377.031, 411.175, 607.765 á 68, 822.962 á 64, 271.282, 395.464, 409.485 á 88, 607.638 á 640, 732.326 á 28, 1.029.421, 1.225.134 á 138, 1.235.141 á 43, 126.417 á 419, 146.167, 413.799 á 800, 607.624 á 627, 702.345 á 27, 1.230.991 y 92, 152.679, 172.554 á 64, 228.031 á 33, 270.348 á 49, 1.146.194, 94.102 á 106, 121.745, 169.008 á 9, 213.993, 243.186 á 97, 311.425 á 29, 502.994, 507.265 á 63, 607.771, 1.028.068, 1.235.993 á 995, 1.244.614, 1.327 á 29, 48.433, 57.684 á 85, 60.770, 64.587 á 91, 82.482, 134.134, 134.217, 149.938 á 89, 149.993 á 150.000, 177.532 á 36, 243.188 á 89, 252.341 á 242, 312.285, 375.808, 963 á 69, 501.780 á 81, 507.343 á 48, 611.698, 99, 810.623 á 30, 974.76 á 90 y 986, 1.042.557 á 59, 1.172.965 á 966, 1.221.253, 34.012, 84.863 á 66, 95.903 á 906, 247.165 á 67, 353.631 á 82, 405.372 á 73, 426.053, 507.341, 42, 748.234, 823.868, 1.016.568, 1.052.930, 1.150.980, 138.148, 49, 609.779, 705.826, 307.251, 368.444 á 45, 811.601 á 603, 269.525, 281.233 á 34, 316.357 á 59, 455.412 á 48, 978.614, 1.029.412, 13, 1.033.428, 1.150.961, 43.603, 11 á 14, 144.375 á 81, 146.961 á 73, 171.820, 314.471 á 80, 312.320, 525.651 á 60, 607.689 á 99, 656.494 á 99, 501 á 4, 1.213.353 y 59, 1.137.419 á 25, 1.137.433, 34, 1.133.010 á 17, 1.240.373, 86 y 87, 20.155 á 87, 159.871 á 78, 480.771 á 75, 788, 1.021.967 á 83, 10.162 á 63, 63.049 á 61, 235.688 á 91, 357.688, 407.007, 407.013 á 17, 39 á 41, 49, 50, 455.351 á 60, 1.142.751 á 61, 1.144.041 á 43, 150.860 á 62, 220.144, 222.763, 383.802 á 7, 111.005 á 10, 414.255, 416.036, 37, 563.767 y 68, 770 á 71, 706.597 á 35, 706.551 á 58, 737.454, 799.855 á 64, 836.764, 860.930, 1.044.486 á 94, 1.044.497 á 510, 359.281, 282, 824.257, 27.439, 60.044 á 46, 250.440, 502.608 á 615, 789.215, 829.463 á 64, 860.817 á 47, 1.048.820 á 22, 1.203.174 á 77, 1.214.013 á 18, 69.159 á 62, 137, 108 á 112 y 115, 480.792 á 93, 502.597 á 600, 611.693 á 97, 735.615, 820.568 y 70, 825.492 á 96, 23.261, 62, 101.013 á 15, 153.449, 161.460 á 61, 161.596 á 600, 226.219 á 20, 299.212, 347.371 á 80, 348.217, 469.869, 496.311 á	

NUMERACION.		
Número	Bonos de la primera emision.	Bonos de la emision de 1870 aplicados al canje.
	45, 498.418 y 49, 504.283, 59, 508.780 y 82, 503.793 a 96, 563.761, 62, 614.714, 656.770 y 71, 683.169 a 70, 690.745 a 46, 819.709 a 74, 860.650, 803.449 a 53, 973.859 a 590, 974.448 a 49, 1.012.638 a 614, 1.020.003 y 4, 6, 8 a 12, 1.020.039, 40, 43 a 45, 47, 1.195.349, 1.249.177 a 79, 1.231.431 a 63, 1.243.643 a 44, 260.781 a 87, 978.323 a 590, 131.535, 148.816, 178.874 a 73, 225.402 y 403, 810.307 y 308, 1.200.412, 13, 1.214.019, 20, 31, 57, 887 a 89, 60.016 a 20, 31 a 40, 43, 148.673 y 74, 224.422 a 24, 323.876 a 79, 324.688, 502.569 y 514 525, 703.466 a 67, 703.306, 987.711, 987.743, 16, 983.149, 973.631, 978.192, 979.930, 961, 62, 988.989 a 90, 1.201.496, 1.203.178 a 70, 18 a 14, 210.045 a 51, 332.987 y 83, 335.462 a 65, 966.062 a 70, 81 a 90, 104 a 20, 31 a 39, 1.029.417, 312.278, 79, 355.970, 74, 75, 975.297 a 98, 20.133, 34, 36 a 38, 41, 42, 49, 50, 52 a 55, 60.159, 172 a 76, 137.401 a 103, 118.996, 373, 20, 51 a 39, 417.756, 447.758, 59, 417.760 a 61, 484.081 a 26, 512.587 a 89, 780.348, 822.643 a 645, 1.153.686 a 88, 119.535, 245.246 a 247, 475.436 a 57, 978.187 a 89, 973.789 a 92, 1.230.984, 153.353 a 36, 387.245 a 246, 480.766, 67, 512.234, 974.460, 13.681, 82, 60.110 a 13, 16 a 17, 149.987, 163.193, 183.095, 221.894 a 93, 857.237 a 42, 176.051 a 54, 230.424 a 31, 42 a 40, 303.298, 305 a 6, 310, 313.137, 826.342, 1.137.411, 12, 13 a 17, 1.210.552 a 56, 1.223.133, 735.617 y 19, 301.39, 94.191 a 200 y 211 a 15, 153.549 a 52, 223.753, 260.395 a 96, 284.480, 336.513, 359.260 a 271, 359.277 a 79, 404.383 a 83, 454.351 a 60 y 71 a 74, 482.131 a 32, 760.671, 72, 874.133 a 93 y 99, 200 y 211 a 12, 972.851 a 75, 79, 80, 973.641 a 60 y 782 a 83, 1.020.603 a 611, 1.022.776 a 82, 1.173.371 a 72, 1.173.410, 21 a 29, 340.048, 966.016 a 18, 60.009 a 10, 250.351 a 60, 71 a 83, 388.331 a 38, 148.717, 551.506, 1.028.059, 62 y 64, 71.582, 13.842, 304.581 a 96, 271.281, 323.537 a 59, 359.291 a 93, 502.321, 494.521, 22, 28, 824.487, 826.763, 1.203.780 a 82, 137.104 a 107, 138.426 a 33, 245.231 a 45, 477.192, 410.163 a 70, 799.871 a 80, 799.894 a 99, 973.179 y 80, 254.536 a 39, 973.676 a 78, 94.083, 89, 978.592 a 97, 324.231, 298.441, 804, 5, 312.286, 324.295, 358.317 a 49, 325 y 25, 358.232 a 44, 480.740 a 50, 824.435, 866.774 a 76, 974.981, 986.019, 20, 31 a 32, 1.172.967, 1.187.921, 227.741, 746 a 47, 405.374, 411.474, 613.388, 826.873, 978.239 a 46, 1.033.454, 807.901, 84.711 a 19, 153.387 a 410, 159.648 a 50, 71 a 77, 167.997 a 168.000, 169.731, 203.550 a 62, 234.433, 298.433 a 64, 344.922, 502.570, 502.601 a 2, 826.833 a 59, 973.303 a 7, 1.103.000, 1.223.114, 230.386 a 87, 1.043.824 y 330, 243.213 a 245.220, 323.020, 512.316 a 19, 1.173.355 a 56, 1.173.359, 789.178 a 83, 1.048.823, 328.345, 60.357, 151.182, 352.989, 409.993, 411.162, 434.375 a 78, 454.386 a 89, 495.132 a 33, 502.603 a 7, 523.718 a 719, 846.324, 25 y 27, 876.906, 975.758 a 64, 975.777, 990.328, 1.034.318 a 19, 1.014.170, 1.044.699, 1.151.031, 273.049, 40.159 a 61, 63.042, 158.434 a 35, 199.863, 358.284 a 83 y 90 a 91, 407.051, 409.273 a 80, 471.457, 493.499 a 500 y 504 a 6, 610.147, 973.136 a 91, 1.224.499, 1.225.115, 16, 30.191, 150.863 a 63, 158.337 a 60 y 71 a 86, 212.961 a 93 y 67 a 69, 217.439 a 42, 220.176 y 77, 309.633, 593.494, 502.631 a 638, 1.187.932 a 23, 1.231.009, 752.204 a 754.235.	
769	164 a 163, 172 a 178, 196.335, 226.114, 341.461 a 470, 491 a 495, 656.779 a 722, 603.051, 819.232, 1.024.597, 1.243.503 a 540, 321 a 523, 562, 565 a 570, 531 y 532, 32.189, 1.207.215, 508.833, 817.448 a 455, 1.219.970 y 971, 1.243.563 y 564, 978.178 y 179, 480.765, 768, 607.685, 478.269, 857.190, 373.965, 303.534 a 533, 569.250 a 252, 632.420 a 422, 821.102 a 110, 826.891 a 895, 1.022.784, 1.166.611, 1.193.180, 1.194.495, 1.195.277, 1.233.986 a 992, 57.686 y 687, 149.990, 177.337, 375.807, 970, 810.631, 974.932 a 984, 307.902, 909, 1.147.676, 1.231.411, 607.686 a 688, 1.137.418 a 435, 1.237.809 y 900, 375.989 y 990, 414.256, 1.044, 98 y 496, 1.240.388 y 989, 373.019, 979.973 y 974, 986.231, 230.597, 802.390 a 595,	

NUMERACION.		
Número	Bonos de la primera emision.	Bonos de la emision de 1870 aplicados al canje.
	446.036 a 35, 568.789, 446.030, 31, 357.330 a 268, 496.377, 884.379 y 880, 738.643, 1.182.977, 24.193 a 123, 538.520, 1.213.735 y 730, 1.173.352 a 354, 789.184 y 185, 444.242 y 243, 325.716, 252.754 y 23, 799.865 a 870, 872.451, 829.403 y 456, 965.061, 1.033.451, 315.874 a 877, 507.337 y 333, 890.795, 1.031.971 a 973, 1.225.613, 965.992 y 933, 935.767, 973.591, 988.997, 1.200.414, 231.356 a 858, 314.432, 323.610, 447.752, 817.446, 456, 454.403, 526.885 a 857, 337.193, 261, 229.158, 377.042, 94.153 y 133, 167 y 168, 170, 231 a 233, 689.270, 968.772, 978.553 a 556, 1.230.982, 973.308 a 312, 723.761, 965.423, 966.535 y 536, 964.626, 973.684 a 684, 1.184.232, 965.740, 773, 781, 973.200 a 263, 1.187.929, 172.238, 270.402 a 409, 234.481 a 482, 973.236 a 239, 1.210.857, 227.748 y 749, 262.051, 829.460, 973.807 y 803, 1.193.929, 223.592 a 596, 331.010 a 13, 512.326 a 512.331, 1.184.243 y 244, 246, 458.403, 40.588, 50.183 a 192, 75.639 a 643, 207.441, 352.786 a 792, 735.390 y 391, 817.399 a 403, 819.232 a 357, 384, 386 a 388, 965.423 a 433, 989.929 y 990, 960.337 y 338, 1.018.622, a 631, 1.147.031 a 40, 1.045.323 y 324, 33.499, 55.107 a 115, 117, 103.055 a 65, 321.241, 792.660, 964.961 a 964, 965.030 a 53, 405, 1.029.851, 43.017 a 20, 31 a 40, 50 a 53, 55 a 70, 81 a 90, 114 a 104, 124.501 a 510, 321 a 524, 339.743, 745, 367.732 y 753, 756, 490.476 a 480, 731.472, 780.466 a 468, 813.377 y 378, 828.594 y 595, 1.024.600, 1.243.266, 502.584, 819.561, 978.533, 1.138.132, 28.531 a 536, 259.103 y 104, 333.269 a 274, 417.757, 819.539, 330, 974.143, 1.184.493 y 194, 282, 18.133, 342.629, 267.969 y 970, 478.270 y 271, 964.302, 691.234, 24.459 y 460, 21.972, 973.509 y 510, 404.995, 965.040, 160.903 a 905, 701.657 a 659, 964.049 a 53, 795, a 803, 966.581 y 582, 1.017.539, 1.226.899, 358.321, 350 y 351, 297.745, 965.413 a 419, 829.461, 267.151, 24.188, 31.149 y 150, 104.891 a 897, 121.327, 330 y 331, 525.174 y 175, 1.028.034, 1.184.268 a 270, 272 y 273, 441.972 a 374, 384, 691.037, 1.043.394 a 395, 986.416 a 424, 986.425 a 485, 986.486 a 510, 521 a 539, 754.236 al 755.004 755.005.	
1	500.059	755.005
6	77.444 a 119	755.006 al 755.011.
9	382.307 a 815	755.012 al 755.020.
19	62.732, 77.143 al 160	755.021 al 755.039.
1	331.037	755.040.
1	479.494	755.041.
2	428.013 y 497.120	755.042 y 43.
1	864.160	755.044.
1	1.210.001	755.045.
3	228.562 y 228.567, 390.195	755.046 a 48.
1	585.283	755.049.
7	507.184 al 190	755.050 a 56.
548	892.671, 894.086, 895.252 a 360, 896.031 a 90, 899.268 a 295, 899.307 a 312, 899.314 y 315, 900.831, 902.061 a 70, 903.741 a 720, 904.020, 905.674 a 700, 905.711 a 720, 906.544 a 550, 908.521 a 523, 908.731, 908.751 a 780, 909.307, 909.531 a 570, 915.044 y 43, 915.244 a 360, 915.381 a 406, 915.567, 915.679, 917.321, 918.850, 921.031, 922.422, 923.081, 923.211 y 212, 924.501 a 510, 924.551, 929.751, 930.081 a 90, 930.893, 931.371 a 376, 933.301 a 669, 939.922, 941.372, 941.531, 942.911, 944.711 al 720, 952.248, 955.712, 954.131, 954.552, 955.671 a 680, 957.300, 958.587 a 396, 961.371, 961.731, 755.936 al 756.483.	
1	315.927	756.484.
2	80.900, 84.408	756.485 y 486.
5	337.461 y 493, 626, 333.521, 650	756.487 a 491.
6	218.090, 522.501 a 503	756.492 a 497.
37	7.676 a 699, 13.788, 16.423, 30.989, 37.031 a 40	756.498 a 534.
1	334.360	756.535.
1	1.236.446	756.536.
98	1.211.240, 1.217.101, 1.218.460 a 493, 501 a 510, 511 a 540, 551 a 567, 581 a 584, 1.218.891 a 899.	756.537 a 634.
6	405.963, 415.680, 416.434 y 32, 454.673, 467.102	756.635 a 640.
4	856.597, 851, 858.964 y 65	756.641 a 644.
10	1.137.921 a 930	756.645 a 654.
8	367.061, 393.482, 402.624, 403.490, 404.321 a 524	756.655 a 662.
8	341.531 a 586, 342.007, 344.044	756.663 a 670.
13	607.816 a 830	756.671 a 685.
3	1.146.394 a 596	756.686 a 688.
40	739.076, 246, 740.017 a 20, 31 a 33, 763.009 a 20, 101 a 119	756.689 a 728.
4	769.358 a 360, 793.513	756.729 a 732.
1	33.150	756.733.
1	562.438	756.734.
1	88.930	756.735.
2	267.117, 482.219	756.736 y 737.

NUMERACION.		
Número	Bonos de la primera emision.	Bonos de la emision de 1870 aplicados al canje.
	2 721.747 y 743	753.738 y 739.
	2 513.193 y 194	753.740 y 741.
	1 43.538	753.742.
	1 230.396	753.743.
	2 24.435 y 436	753.744 y 745.
	10 222.534 a 603	753.746 a 755.
<b>S.O.S. TOTAL.</b>		
Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Jefe del Departamento de Emision, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.		
<b>Relacion adicional de los bonos de la emision de 1.º de Abril de 1879 aplicados al canje por los de la segunda serie, cuyos números se expresan á continuacion.</b>		
NUMERACION.		
Número	Bonos de la primera emision.	Bonos de la emision de 1879 aplicados al canje.
	2 368.255 y 283	755.037 y 58.
	1 470.449	755.039.
219	210.142 y 143, 409.961, 443.321, 201.035, 191.831, 191.832, 191.833, 204.438, 368.499, 193.819, 9.629 a 649, 117.408 a 411, 121.334 y 525, 356.621 a 645, 210.119 a 123, 356.646, 433.932 a 935, 356.648, 204.474 a 473, 356.647, 53.571 a 576, 356.084 a 92, 356.364 a 866, 58.576, 210.166, 210.168, 197.691 a 693, 198.800, 448.982 a 954, 77.729, 201.034, 201.037 a 59, 201.053, 201.049 a 52, 201.041 a 43, 201.047, 291.043, 201.044, 356.362, 356.371, 433.977 y 978, 3.644 a 63, 357.613 a 26, 373.503 a 542, 375.397 a 603, 205.165, 189.137 a 146	755.060 a 278.
422	337.183 y 84, 365.882 a 88, 365.934 a 39, 210.149 a 51, 444.841, 30.833 a 56, 80.875, 193.262, 201.032 a 34, 210.116 a 18, 210.174 a 82, 356.705, 357.085, 204.429 a 440, 433.353 a 55, 441.870 a 72, 357.177, 370.664, 492 y 98, 210.167, 2.584, 7.847, 210.183 a 85, 356.689 y 90, 201.056 a 58, 77.131, 193.493, 376.537 y 38, 357.244 y 215, 210.216 a 21, 441.873, 201.040, 201.055, 7.848 a 56, 200.071 y 79, 210.186, 356.667 a 74, 370.129 y 30, 210.099, 370.702 y 703, 357.178 a 82, 357.174 a 76, 210.100 a 105, 356.677 a 88, 185.984, 193.245, 193.252 a 59, 193.249, 441.874 a 892, 1.643 a 639, 8.621 y 22, 115.805 a 813, 115.831 y 32, 197.535 a 37, 357.226, 365.601 a 613, 433.969 a 76, 444.810, 7.837 a 46, 205.103 y 104, 470.448, 409.962 y 963, 210.144 y 45, 6.624 y 25, 210.212, 356.706 a 703, 362.343 a 515, 117.484, 117.532 y 32, 121.317 a 319, 121.332 a 39 y 437 a 39, 210.200 a 208, 80.876 a 88, 80.889 a 900, 210.125 a 11, 356.609 a 20, 210.163, 210.169, 359.861 a 864, 362.005, 244, 356.567 a 569, 441.869, 3.479, 108.798 y 99, 439.532 a 590, 3.627 a 29, 3.632 a 41, 79.648 a 31, 6.743, 201.046, 201.048, 209.607 a 611, 210.097 y 93, 370.120, 370.122 a 123, 121.440 a 42, 210.106 y 107, 210.213 a 215, 362.516, 117.709, 186.04, 193.251, 193.261, 357.218 a 20, 357.222 a 33, 441.864	755.270 a 700.
232	441.860 a 865, 210.147 y 148, 9.630 y 631, 79.446 a 452, 121.382, 367.771 a 774, 368.940 a 942, 368.406 y 407, 368.110 a 121, 368.323 a 329, 370.658 a 663, 210.222 y 223, 356.699 a 704, 201.039 a 66, 441.861 y 362, 444.365 y 66, 204.460, 337.120 a 126, 117.577 a 584, 336.673 y 675, 421.278 a 282, 357.196 a 138, 441.865 a 863, 441.864, 2.760 y 761, 186.032, 193.246 y 247, 193.250, 353.373 a 391, 117.575, 313, 118.970, 443.638 y 669, 191.835 a 863, 3.630, 193.252 y 873, 418.891 a 917, 115.539, 205.628 a 633, 202.239, 117.485 a 505, 121.327 a 329, 121.342, 121.518 a 322, 121.320 a 322, 202.344 a 348, 356.555, 418.986 y 987, 436.090, 191.842 a 846, 205.672 a 675, 206.346 y 347, 443.359, 447.718 y 719, 121.360, 356.361, 368.497 y 498, 418.983, 205.643 a 646	755.701 a 932.
2	207.980 y 981	755.933 y 934.
1	360.941	755.935.
3	365.004 a 6	756.756 a 758.
1.131	7.242 a 341, 118.323 a 424, 180.730 a 979, 194.564 a 763, 198.219 a 318, 198.884 a 964, 199.793 a 852, 372.823 a 373.012, 440.631 a 440.131	756.759 a 757.889.
<b>2.013</b>		

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 4 de octubre, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversión de 157.000 pesetas 44 céntimos á que asciende la recaudación obtenida por ventas de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876 se verifique con arreglo á la menciónada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua interior por 100 interior por convertidos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisición por medio de subasta pública.

De cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la Instrucción de 31 de Mayo de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, de once á cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el coupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominativas en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo portador se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 40 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de Renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, de cuya parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 255.435 pesetas

Si se hubieran por una vez abierto en el mes de Enero de 1878, por ventas de bienes con posterioridad al 20 de Junio de 1878, procedentes de los bienes del Estado en general, incluido el 20 por 100 de Propios; que ha en un total de 2.000.435 pesetas 81 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de Renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose por suscritos, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y el día 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Señor Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el coupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos de la Renta perpétua interior, cuyo portador se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo que previene el art. 4.º de la ley de 17 de Mayo é Instrucción de 24 de Agosto de 1878, la Junta de la Deuda ha acordado que la expresada subasta correspondiente al actual año económico para la amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras, de las emisiones de 80 millones de 4.º de Abril de 1850, de 35 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 (34 millones) de 1.º de Julio de 1853 y de 20 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta en los días 22 y 23 del corriente, á la una de su tarde.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, ó sea la cuarta parte de la asignada para esta obligación durante el ejercicio de 1879-80, son las siguientes:

Table with 2 columns: Description of subasta and amount in Pesetas.

Con arreglo á dichas disposiciones, se celebrarán dos subastas en el día 22, dando principio á la una de la tarde por la respectiva á ferro-carriles, y seguidamente la de acciones de obras públicas; y el día 23, á la misma hora de la una, se verificarán las cuatro subastas restantes de acciones de carreteras, por el orden de emisiones que anteriormente quedan enumeradas.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que á cada una corresponden.

2.º Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 4 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposición, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotización del día anterior al en que se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los días 18, 19 y 20 del corriente, de once á dos de la tarde, para las subastas de ferro-carriles y obras públicas, y en los días 19, 20 y 22 para las de carreteras.

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrecen, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de ferro-carriles con el correspondiente epigrafe, en primer término las de 500 pesetas, en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose también la numeración de las mismas y de las acciones de obras públicas y carreteras.

5.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría de estas oficinas.

6.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren; con expresion respecto á las acciones de carreteras de la emisión á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.

7.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los mismos días y horas citados en la regla 2.º y en los respectivos á cada subasta, ó sea el 22 y 23, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.º En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirá la Junta en sesión pública; despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de los que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

11. La presentación de las obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Sección de recibo y reconocimiento del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores deberán contener en su caso el coupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose la Sección de recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Pliego de proposición á la subasta de... (ferro-carriles ó carreteras), correspondiente al... trimestre de... de 188...

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta, inserto en la GACETA DE MADRID del día... de... de 188..., ofrece los valores que se detallan á continuación, importantes

pesetas....., cediéndolas al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100.

Número de obligaciones ó acciones.	NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS.	Importe nominal. — Pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador de Correos de Madrid.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrán los que se destinan á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Correos de la Central (Madrid).

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijare para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiere. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se se-

ñale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. Sr. Director general del ramo y Alcalde de Colmenar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo ó en carruaje y diariamente desde Madrid á Colmenar Viejo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrahita y el Barco, en la provincia de Avila.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Piedrahita al Barco toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijare para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiere. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se seña-

ñale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Avila y Alcaldes de Piedrahita y el Barco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.100 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Avila para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Piedrahita al Barco y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente de Cantos y Fregenal, en la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Fuente de Cantos á Fregenal toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin

excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 83 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de aultas la de 5 pesetas por cada cuervo de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conducen la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el respectivo Gobernador y Alcaldes de Fuente de Cantos y Fregenal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.750 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interino si no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y Arma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Fuente de Cantos á Fregenal y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

#### INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solido los señores que á continuacion se expresan; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Francisco Roca y Pantes, representante de la Sociedad Francisco Roca é Hijos, domiciliada en Palma; cuatro marcas para cubiertas de libritos de fumar.

El todo de la marca forma una cubierta de libritos de fumar, impresa con tinta negra y azul sobre papel blanco.

El dibujo forma tres partes. En los primeros extremos hay un lazo trasversal, en cuyo centro se lee: *Manufactura española*, llenando los extremos un pequeño anuncio. La parte central representa la figura ó tipo de un campesino de Cataluña en actitud de estar parado frente al mostrador de un rancho nacional. En la otra parte extrema hay un grande óvalo, en cuyos bordes se lee la razon social y señas de la casa en Barcelona de los solicitantes, y de cuyo centro sale la figura de un niño que lleva una grande R pasada por el cuello, finalizando este dibujo los escudos de Palma y Barcelona, en representacion de las poblaciones donde los solicitantes tienen casa propia.

El todo de la marca forma una cubierta para libritos de fumar, impresa con tinta negra y un fondo sobre papel blanco.

La marca forma tres partes. En los primeros extremos hay el título *Fumadores*, seguido de un pequeño anuncio; en la parte central hay el busto del Capellan y filósofo *Balmes*, y en la otra parte extrema hay el apellido del fabricante que solicita, con letras grandes que ocupan todo su espacio y unidas por un lazo.

El todo de la marca forma una cubierta de libritos de fumar, impresa a dos tintas sobre papel blanco. El dibujo forma tres partes: en la primera superior hay un óvalo, en cuyos bordes se lee la razon social de los solicitantes, y en cuyo centro hay una R, como inicial del apellido. En la parte central hay un jergón que alude al precio de detail de la mercancía y origen de la misma, representando un disco laureado, simulando la antigua moneda de dos cuartos, y de cuyo reverso salen dos lazos, en los que se lee la palabra *Cuartos*, precedida de dos rosetones con el número 2. En la parte tercera inferior hay el título *Fumadores*, seguido de un anuncio, llevando á cada uno de los cuatro ángulos un roseton, en cuyo centro llevan la letra R.

El todo del dibujo ó marca forma una cubierta de libritos de fumar, impresa con tinta azul sobre papel blanco.

El dibujo forma tres partes. En los primeros extremos hay la caricatura de un soldado romano, en cuyo escudo hay la inscripcion: *180 hojas*; en la parte central hay el apellido del fabricante que solicita, en letras grandes que ocupan todo su espacio y unidas por un lazo; en la otra parte extrema hay la caricatura de un músico tocando el violon, cuyo instrumento forma su cuerpo.

D. Isidoro Vicente del Castillo, vecino de Valladolid, una marca para distinguir hilados y tejidos de algodón.

Representa una matrona de pié sobre un adorno figurado una concha, con su casco en la cabeza; en la mano derecha y sobre la cabeza lleva la trompeta de la Fama, con una cinta enlazada en la que se lee: *Castilla*. En la mano izquierda una corona de laurel cercada de rayos sobre el escudo de armas de Valladolid en actitud de coronarlas. Debajo de la virgen se lee: *Fábrica de hilados y tejidos de algodón de Isidoro, Vicente del Castillo, Valladolid*; y á los lados y fuera de esta inscripcion, adornos.

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA. Madrid 22 de Enero de 1880.—El Director general, Cárdenas.

### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el

arribado en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Presupuesto anual.

Provincia	Pesetas.
Cabriel, con Arancel de 2 miriámetros...	7.403
Caudete, con Arancel de 2 miriámetros...	7.403
Requena, con Arancel de 2,5 miriámetros...	43.611
Bañol, con Arancel de 2,5 miriámetros...	52.625
Poyo, con Arancel de 2 miriámetros...	23.288
Mislata, con Arancel de un miriámetro...	47.650
	168.490

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata aprobado en 11 de Noviembre de 1879.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.082 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengren en los portazgos de Cabriel, Caudete, Requena, Bañol, Poyo y Mislata, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Granada.

Presupuesto anual.

Provincia	Pesetas.
Zegri, con Arancel de 2,5 miriámetros...	8.000
Cabezas, con Arancel de 2,5 miriámetros...	46.500
Campanas, con Arancel de 2,5 miriámetros...	5.000
Loja, con Arancel de 2,5 miriámetros...	5.000
	34.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.730 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devengren en los portazgos de Zegri, Cabezas, Campanas y Loja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)



**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Junta económica de la Comandancia de Marina de la provincia de Menorca.**

Por disposición del Sr. Comandante de Marina de esta isla, se avisa al público que en el improrogable plazo de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, ante la Junta económica mencionada, que se hallará reunida en la oficina del mismo ramo, se sacará á pública subasta la reparacion en el Arsenal de este puerto de los almacenes números 13 y 14, casa-habitacion de la Comandancia, herrerías y cocinas de la isla *den Pintó*, y construcción de una garita y un excusado para las clases en dicho Arsenal; todo con sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto todos los dias no festivos, de nueve á dos de la tarde, en la expresada Comandancia, y con arreglo al presupuesto aprobado en Real orden de 14 de Junio último; cuyo tipo de precio máximo es el de 3.874 pesetas 35 céntimos.

El acto principiará á las doce del dia 15 de Marzo próximo, y concluirá á la una en punto, adjudicándose el remate al mejor postor.

Mahón 15 de Febrero de 1880.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Eugenio de la Cuadra. —1

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Marzo.*

- Núm. 58 Anita García.—Garcibuy.
- 59 Amalia Rodriguez.—Montilla.
- 60 Emeteria de Olavarría.—Bilbao.
- 61 Francisco Santamaría.—Zaragoza.
- 62 Julian Aduetegui.—Arnedo.
- 63 José Gallego.—Santona.
- 64 Nicolas Montes.—Valencia.
- 65 Teresa Cedrún.—Cáceres.
- 66 Vicente Alonso.—Cádiz.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 8.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Espijo.....	Becerra Baja, 42.
Don Benito.....	Manuel Alonso.....	Toledo, 75.
Bordeaux.....	Bertin.....	Aduana, 4.
Irún.....	Tomás Arana.....	Olivo.
Valladolid.....	Eloy Lecanda.....	Alcalá, 17, principal.
Pontevedra.....	Campos.....	Valverde, 36, principal.
Zaragoza.....	Federico Blasco.....	Ave María, 3.
Ledesma.....	Ciriaco Sanchez.....	Príncipe, 3 ó 6.
Barcelona.....	Bernete.....	Real, Chamberí.
San Sebastian.....	María Castor.....	Sin señas.
Valladolid.....	Francisco Taron.....	Barquillo, 16.
Santiago.....	José Vilar.....	Superanes, 11.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Adquiridas por esta Exema. Corporacion municipal las casas números 40 de la travesía de Peligros y 7 y 11 de la calle de Sevilla con vuelta á la travesía del mismo nombre, se sacan á pública licitacion el derribo y aprovechamiento de materiales de las expresadas fincas, cuyo acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 5 del próximo Abril, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 4 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

**Alcaldía constitucional de Azaña.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á las familias de 22 vecinos clasificados como pobres; quedando el Profesor en libertad de igualarse con los demás vecinos hasta el número de 125 de que se compone.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias.

Azaña 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eugenio Navarro. X-1096

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos para prevenir las diligencias de abintestado de Doña Eugenia Díez Robledo por no haberse personado en ellos á usar de sus derechos los hermanos de la finada, se llama por los presentes edictos y término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de la Doña Eusebia Díez Robledo, para que comparezcan dentro del término fijado con la debida representacion y justificantes que acrediten sus derechos.

Madrid 16 de Enero de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano. —P

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos sobre cumplimiento de sentencia, se requiere por medio de este edicto á D. Gabriel Escobar y Serrano, cuyo domicilio se ignora, ó á la persona en cuyo poder exista un resguardo de la Caja general de Depósitos, señalado con los números 70.946 de entrada y 17.783 de registro, importante 5.500 pesetas nominales, representadas por 11 subvenciones del Estado por obligaciones de ferro-carriles que el D. Gabriel constituyó como fianza para responder de la ejecución de las obras contratadas con el mismo para la instalacion de la Escuela de Ingenieros de Montes en San Lorenzo del Escorial; para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, presenten dicho resguardo en este Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará sin efecto ni valor alguno.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X-1099

**Reinosa.**

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del pueblo de Montecillo fundó el Licenciado D. Miguel Alonso, Cura beneficiado de dicho pueblo, con las agregaciones hechas á la misma, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirle en forma; previéndoles que de no verificarlo dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 27 de Febrero de 1880.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Laureano Medina. X-1100

**Sevilla.—Magdalena.**

D. Manuel Martinez y Reina, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Hago saber que en los autos que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido á instancia de Doña María del Pilar Ruiz y Castro sobre informacion de pobreza, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 9 de Diciembre de 1879, el Sr. D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos; y Resultando que por Doña María del Pilar Ruiz y Castro se solicitó en 3 de Julio del año pasado de 1878 se le admitiese informacion para acreditar su pobreza á fin de litigar con D. José, D. Antonio, Juan, Manuel y María Josefa Machío, hijos y herederos de su difunta madre Doña María Josefa Martinez, cuya informacion se admitiera con citacion de los expresados; y que con posterioridad fué hecha igual solicitud por el Procurador D. Cayetano Sanchez Gil, á nombre de la expresada:

Resultando que conferido traslado á los demandados Don José, Antonio, Juan, Manuel y María Josefa Machío y Martinez, no se opusieron en el término legal, por lo que les fué acusada la rebeldía, siendo el Ministerio fiscal de dictámen que se admitiese la informacion que se ofrecia:

Resultando que admitida esta, se ha probado por tres testigos mayores que la Doña María del Pilar Ruiz y Castro carece en absoluto de bienes de fortuna de todas clases, siendo eventuales y en extremo exiguos sus medios de subsistencia; y de la certificacion venida de la Administracion económica resulta que la expresada no aparece como contribuyente por territorial ni por industrial:

Resultando que conferida vista de la informacion al Ministerio fiscal, es de dictámen se otorgue á la Doña María del Pilar Ruiz y Castro el beneficio que solicita de litigar como pobre, sin perjuicio de abonar en los casos previstos por la ley:

Considerando que no poseyendo Doña María del Pilar Ruiz y Castro bienes ni rentas de ninguna clase que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, procede se la declare pobre:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal, y el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba pobre en el concepto legal á Doña María del Pilar Ruiz y Castro, á la que se ayude y defienda como á tal en papel de los de su clase, y sin exigir derechos por ahora, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda pública y abonar gastos en los casos previstos por la ley.

Así por esta sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Fortunato Caña.—Manuel Martinez y Reina.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, en virtud á lo mandado, por haberse seguido estos autos en rebeldía de los demandados, pongo el presente en Sevilla á 16 de Diciembre de 1879.—Manuel Martinez Reina. —P

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Benavente Treviño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente en que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de San Fer-

nando, núm. 8, y Escribanía del actuario, á fin de ser indagado como presunto autor del delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, y luego que sea habido se le comparezca en este dicho Juzgado, empleando cuantos medios estimen convenientes para efectuarlo.

Dada en Sevilla á 14 de Enero de 1880.—Salvador Romero.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

**Talavera de la Reina.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Serna y Cañas, de 49 años, viuda, comerciante, vecina de Navamorcuende, para que en término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por robo á ella.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Enero de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz.

**Tarazona.**

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Alem y Echarri, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercerlo por medio de Procurador legalmente autorizado; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por su hermana Doña María Cruz Alem y Echarri, representada por el Procurador D. Alejandro Cabello, sobre que se le declare heredera abintestato del mismo.

Dado en Tarazona á 2 de Marzo de 1880.—Casimiro Ramos.—Por su mandado, Eladio O de Retara. X-1097

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Serafin Angos Domeco de Jaranta, natural y vecino que fué de la villa de Malon, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercerlo por medio de Procurador legalmente autorizado; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Mariano Angos Domeco de Jaranta, representado por el Procurador D. Alejandro Cabello, sobre que se le declare heredero abintestato de dicho D. Serafin.

Dado en Tarazona á 4 de Marzo de 1880.—Casimiro Ramos.—De su orden, Santos Serrano. X-1098

**Toro.**

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Idefonsa Nuñez Nuño, natural y vecina que fué de esta ciudad, fallecida en la misma el 15 del próximo pasado mes de Diciembre, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco; pues así se ha acordado en el expediente de abintestato que se instruye por defuncion de aquella.

Dado en Toro á 16 de Enero de 1880.—José Petit y Alcázar.—José de Tiedra y Gamez. —P

**Trinidad (en Cuba).**

D. Antonio Sierra y Gato, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen diligencias de abintestato por el fallecimiento del ultramarino, Alferez que fué del batallon cazadores de Andalucía, D. Emilio Alvarez Aguilar, natural de Silleras, provincia de Extremadura, é hijo de D. Gregorio y de Doña Emilia, en las que he dispuesto la segunda convocatoria por término de 20 dias para que se cite y llame á los que se consideren con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en legal forma á deducir el de que se crean asistidos.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Trinidad de Cuba á 15 de Octubre de 1879.—Sierra y Gato.—Por su mandado, el Escribano. —P

**Ugijar.**

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Villegas Lopez, natural y vecino de Mecina Tedel, para que en el término de 20 dias, contados desde la aparicion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador que lo represente y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le nombrará de oficio.

Dado en Ugijar á 20 de Enero de 1880.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Alberto Salcedo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Situación al 1.º de Febrero de 1880.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Caja, Gastos generales, etc.

Table with columns: CAPITAL, PASIVO, and various financial entries like Capital, Acreedores, etc.

Barcelona 1.º de Marzo de 1880.—El Contador accidental, Pedro I. de Sotolongo.—V.º B.º—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Dia 6.', and 'Dia 8.' containing various bond and stock prices.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PLAZA, MONEDA, listing exchange rates for various cities like Alcala, Algeciras, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MARZO.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts. Cénis, listing exchange rates for various international locations like Toledo, Segovia, etc.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos...

Carne de vaca, de 14'50 á 15'37 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'32 el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Ganados y Arborescencias resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, listing tax collection points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1880.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del periódico la Gaceta Financiera, que dirige el Sr. García Díaz, cuyo sumario es el siguiente:

Crónica.—Los auxilios á las Empresas de canales de riego.—Los sellos de correo internacionales.—El crédito en los tiempos modernos.—Prórroga del Convenio de Comercio entre España y Francia.

El centro de suscripción á este periódico se halla establecido en la librería de B. Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

Anuncios.

HABIENDO DISPUESTO D. JOAQUIN DE VICENTE PORTELA, vecino de Cádiz, en su Memoria-testamentaria protocolada en la Notaría de D. Ricardo de Pró, que sus albaceas distribuyesen la suma de 40.000 rs. vn. en efectivo entre los sucesores y parientes de Doña Rita García y Lagoa, hija de D. Melchor, vecinos que fueron de la villa de Laguardia, en Galicia, se cita por el presente á todos los que se crean con derecho á participar de dicho legado...

SUBASTA.—PROCEDENTES DE LA TESTAMENTARIA DE LA Sra. Doña Irene Gonzalez Borela, se sacan á subasta 30 fincas rústicas en término de San Asensio, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, tasadas en la cantidad de rs. vn. 489.283.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Marzo, á las doce en punto de la mañana, en dicha villa de San Asensio, ante los Notarios D. Leandro Barasoain, y en esta Corte ante D. Luis Hernandez, calle Mayor, número 404, piso entresuelo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la venta de las referidas fincas.

SANTOS DEL DIA.

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Sainete.—Angel.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Florinda.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—A beneficio de D. Julian Romea.—La boda del hambre.—Pecho al agua.—Los dos polos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Voz de alerta.—Lo positivo.—Día de audiencia!

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—Quién bien tiene....—El preceptor y su mujer.—La mujer celosa.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La mosquita muerta.—La posada de Asuqueca.—Levantar muertos.—Baile.